

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1º del Decreto No. 9987, de fecha 12 de Junio de 1954, para que rija del siguiente modo:

“b) A la señorita Carmita de Marchena Echenique, una pensión de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 688, que concede pensión del Estado al señor Porfirio Tejeda Matos.

(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 688

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se aumenta de RD\$150.00 a RD\$200.00 mensua-

les, la pensión otorgada al señor Porfirio Tejeda Matos mediante Decreto No. 500, de fecha 11 de febrero de 1961.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario el citado Decreto No. 500.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Mannuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 689, que concede la incorporación a la Agrupación Patriótica "12 de Septiembre", domiciliada en Santo Domingo.
(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NÚMERO 689

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Agrupación Patriótica "12 de Septiembre", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 5 de Nov. de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto